

Preliminar

Las normas básicas para el transporte internacional de mercancías peligrosas se acuerdan en el seno de organismos internacionales, principalmente de Naciones Unidas.

Existe un Reglamento modelo, que sirve de marco o referencia para todos los modos de transporte, y una norma específica, de obligado cumplimiento, para cada modo (aéreo, marítimo, carretera, ferrocarril y vías navegables). Tanto el Reglamento modelo como las normas de cada modo se revisan continuamente, entrando en vigor las enmiendas que se produzcan cada 2 años.

Estas normas son también de aplicación para el transporte interior (nacional) de mercancías peligrosas, al que también se aplican las normas generales del transporte (como puede ser la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre, la Ley de Seguridad en la Navegación Aérea, etc), y disposiciones complementarias, algunas para un determinado producto o clase de productos (como puede ser el Reglamento de explosivos), otras para un modo concreto (como puede ser el Reglamento para el transporte de mercancías peligrosas por carretera), o a cuestiones técnicas muy concretas (extintores, cisternas, etc).

1. Recomendaciones UN para el transporte de mercancías peligrosas (Reglamento modelo)

Las Recomendaciones UN para el transporte de mercancías peligrosas (http://www.unece.org/trans/danger/publi/unrec/rev13/13nature_e.html) son el resultado de la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y en su elaboración se tienen en cuenta los progresos registrados en el campo de la técnica, la aparición de productos y materiales nuevos, las exigencias de los modernos sistemas de transporte y, sobre todo, la necesidad de velar por la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente. Van dirigidas a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que se ocupan de la reglamentación del transporte de mercancías peligrosas.

El propósito de esta “Reglamentación Modelo” es ofrecer un cuadro de normas fundamentales con arreglo a las cuales puedan ir configurándose de manera uniforme las reglamentaciones nacionales e internacionales por las que se rigen los distintos modos de transporte, contribuyendo así a lograr una armonización de ámbito mundial en este campo.

Publicadas por primera vez en 1956, y conocidas como “Libro Naranja”, la última en 2003, 13ª edición, se estructura en 7 partes que comprenden:

- 1.- Disposiciones Generales
- 2.- Clasificación y definición de clases
- 3.- Lista de las principales mercancías peligrosas,
- 4.- Utilización de embalajes y cisternas
- 5.- Procedimientos de expedición
- 6.- Métodos de ensayo
- 7.- Condiciones de transporte.

En el año 2001 los diferentes reglamentos: Transporte por carretera (ADR), Transporte por ferrocarril (RID), Transporte aéreo (Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea) y Transporte Marítimo (Código IMDG) se han adaptado a esta disposición en capítulos.

Este mismo Comité elabora el Manual de Pruebas y Criterios, (http://www.unece.org/trans/danger/publi/manual/manual_e.html), que se puede considerar un suplemento de la reglamentación modelo, y que sirve de herramienta (no es de obligado cumplimiento) para la clasificación de algunos tipos de mercancías peligrosas.

Los procedimientos de clasificación se dividen en tres partes:

Parte I: Para explosivos de clase 1.

Parte II: Para sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y para peróxidos orgánicos de la división 5.2.

Parte III: Para sustancias o productos de la clase 3, clase 4, división 5.1 o clase 9.

Bajo los auspicios de este mismo Comité de Naciones Unidas, se ha creado el Sistema Global Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS) (<http://www.unece.org/trans/danger/publi/ghs/ghs.html>), adoptado en diciembre de 2002, y que clasifica los productos químicos en función de sus riesgos y que crea un sistema de etiquetado basado en pictogramas que sean universalmente legibles. Ahora se debe poner en práctica a nivel mundial. Su revisión y actualización va a ser también cada dos años.

2. Reglamentaciones de Transporte

Tomando como base las “Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas” de la ONU, diversas reglamentaciones regulan por todo el mundo el transporte de materias peligrosas, diferenciándose según el modo de transporte.

Transporte por carretera

El transporte por carretera esta regulado por el ADR – Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera – (http://www.unece.org/trans/danger/publi/adr/adr_e.html) que se aprobó en 1968 y que en España está en vigor desde 1972. Actualmente son 39 los países que han firmado el Acuerdo.

El ADR se revisa por el grupo de trabajo WP.15, en el seno de Naciones Unidas. La versión actualmente en vigor es el ADR 2003, y entrará en vigor el 1 de enero de 2005 la versión ADR 2005.

Transporte por ferrocarril

El transporte por ferrocarril esta regulado por el RID “Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril”, que prepara la Organización para el transporte internacional ferroviario (OTIF) (<http://www.otif.org>), a cuyo convenio pertenecen 44 países.

El RID se revisa en el grupo de expertos en transporte de mercancías peligrosas de la OTIF. Su estructura y contenido es tan similar al ADR, que de hecho se celebran reuniones conjuntas para revisar de forma armonizada los dos textos. La versión en vigor es el RID 2003, y, al igual que el ADR, el 1 de enero de 2005 entrará en vigor la versión RID 2005.

Transporte por vía marítima

El transporte marítimo de mercancías peligrosas se regula en el Código IMDG, que es el capítulo VII del Convenio SOLAS (Safety of Life at Sea) de la Organización Marítima Internacional (OMI) (<http://www.imo.org>).

La novedad de la versión aplicable desde el 1 de enero de 2003, enmienda 31 del Código IMDG, es que a partir del 1 de enero de 2004 deja de ser una recomendación de la OMI y se convierte en norma, y por tanto pasa a ser de obligado cumplimiento entre los países adheridos al SOLAS.

Transporte Aéreo

La Organización Aérea Civil Internacional (OACI) (<http://www.icao.org>) edita los textos oficiales en forma de “Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea”, que son adaptados por la Organización Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y aplicados por todos los operadores miembros de IATA.

La versión actualmente en vigor es la 2003-2004.

Transporte por vías navegables interiores

En los países en los que exista este tipo de transporte, la norma básica es el ADN, (<http://www.unece.org/trans/danger/adn-agree.html>), al que España no está adherido puesto que no se considera que tengamos ninguna vía interior navegable.

3. Otros textos internacionales aplicables al transporte

Se pueden citar:

- Los emanados por la Organización para la Energía Nuclear (OIEA);
- Los que dicta la Unión Europea, tales como:
 - o La Directiva europea 94/55/CEE, que adopta el ADR como base de la reglamentación del transporte de mercancías peligrosas por carretera en el interior de los Estados Miembros y en el transporte entre países contratantes del acuerdo.
 - o La Directiva 96/35/CEE, sobre los consejeros de seguridad para el transporte por carretera, ferrocarril o vía navegable interior
 - o La Directiva 96/49/CEE, que adopta el RID como base de la reglamentación del transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril en el interior de los Estados Miembros y en el transporte entre países contratantes del acuerdo.
 - o La Directiva 98/74/CE sobre las condiciones mínimas exigidas a los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes.
 - o La Directiva 1999/36/CEE sobre equipos a presión transportables.

4. Normas nacionales aplicables al transporte de mercancías peligrosas

Además de las normas generales aplicables al transporte de mercancías, se señalan a continuación las más específicas del transporte de mercancías peligrosas:

RD 1749/84, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Nacional sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea y las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

RD 145/89, de de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.

RD 2115/98, de 2 de octubre, sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

RD 1566/1999 sobre los Consejeros de Seguridad

RD 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspecto relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril

RD 1256/2003, de 3 de octubre, por el que se determinan las autoridades competentes de la Administración General del Estado en materia de mercancías peligrosas y se regula la Comisión para la Coordinación de dicho transporte.